

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA <input type="checkbox"/>
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

Doctor
ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Juez Laboral del Circuito
Cartago Valle

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CARTAGO
RADICACIÓN:	2019-00180-00

DELIO MARIA SOTO RESTREPO, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cartago Valle, portador de la cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles Valle, identificado con la tarjeta profesional de abogado número 122.128 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del Municipio de Cartago, respetuosamente acudo a su Honorable Despacho formulando objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, estando dentro del término dispuesto de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación del crédito por su Despacho, objeción que formuló si se tiene en cuenta que al Municipio no se le dio traslado que ordena la ley procesal en su numeral 2 del artículo 446 del Código General del proceso, en armonía con el canon 110 del ibidem, objeción que se plantea en los siguientes términos:

Esa oficina judicial por auto interlocutorio número 29 pronunciado el día 19 del mes de Enero del año 2022, ordenó seguir adelante la ejecución en contra del Municipio de Cartago, toda vez que desestimo los medios de defensa alegados, sin embargo el Municipio de Cartago a través del suscrito apoderado judicial presento recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga Valle.

Esa Corporación de justicia en providencia del pasado veintiuno (21) del mes de Octubre del hogaño, con ponencia de la H. Magistrada CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE, determinó confirmar la decisión del a-quo, sin embargo en la parte considerativa de la decisión consignó lo siguiente:



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
COMUNICACIÓN OFICIAL		VERSION 5

“Lo anterior no significa que la entidad ejecutada no pueda acreditar el pago de las obligaciones ejecutadas, incluso hasta el momento de la liquidación del crédito, pues evidentemente lo que se pretende en este asunto es la satisfacción del mismo, por manera que le corresponde a dicha entidad a través de sus funcionarios y vocero judicial (para no quedar “huérfana” de pruebas, como se duelo el recurrente) aportar aquellas que le brinden al a-quo, la certeza del cumplimiento de la obligación o de su existencia.

“En síntesis, evaluados los argumentos que sustentan el recurso y las pruebas aportadas, se CONFIRMA la decisión asumida por el Juez Laboral del Circuito de Cartago, por ajustarse a la ley y al material probatorio aportado, sin perjuicio que pueda el municipio accionado, a través de su apoderado judicial, allegar las pruebas que desvirtúan parcial o totalmente el cobro efectuado por la entidad demandante.”

Ante lo expuesto por el Honorable Tribunal, el Municipio de Cartago, a través del señor Secretario jurídico procedió a enviar memorando general el día once (11) del mes de Noviembre del año en curso, con radicación Cacci 28174 al señor Tesorero General del Municipio, con el fin de que ordenara a quien corresponda remitir en forma urgente las planillas de pagos efectuados por el Municipio a la –Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –Porvenir S.A.- por los periodos comprendidos del mes de Octubre de 1996 hasta el mes de Julio del año 2018, correspondiente a aportes pensionales de las siguientes personas:

- 1.—JACKSON CHAUX RESTREPO C.C. 14.567.619
- 2.—JAIRO GORDILLO MARLES C.C. 16.209.860
- 3.—LUIS ALBERTO GIL VILLEGAS C.C. C.C. 16.216.054
- 4.—HUGO LONDOÑO QUINTERO C.C. C.C. 16.223.290
- 5.—JUAN PABLO MONTES GUTIERREZ C.C. 16.223.959
- 6.—LUIS FERNANDO UCHIMA AGUDELO C.C. 16.228.397
- 7.—OSCAR ALFREDO MORALES FLOREZ C.C. 18.143.305
- 8.—NORBERTO CASTAÑO BARRETO C.C. 19.465.353
- 9.—LUZ MILA SERNA DE OTERO C.C. 29.393.707
- 10.—MERCEDES ROSA HINCAPIE RAMIREZ C.C. 29.614.187
- 11.—PASTORA DEL CARMEN MONCADA MARIN C.C.31.403.974
- 12.—LUZ BEATRIZ ALARCON DIAZ C.C. 31.404.931
- 13.—SONIA FRANCISCA BETANCOURT LLANOS C.C. 31.407.547

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

- 14.—LUZ STELLA FRANCO PALACIO C.C. 31.411.129
- 15.—ALBA LUCIA CANO ARANGO C.C. 31.412.440
- 16.—ADRIANA VELASQUEZ RAMIREZ C.C. 31.414.108
- 17.—ARACELLY HINCAPIE GOMEZ C.C. 31.417.728
- 18.—BEATRIZ ELENA BENITEZ VALDEZ C.C. 31.424.297
- 19.—LEDYS YANETH RIOS GOMEZ C.C. 31.427.704
- 20.—LUCY URREA CHICA C.C. 41.917.991
- 21.—GLORIA INES GONZALEZ QUINTERO C.C.41.924.870
- 22.—ALBA LUCIA OCAMPO GOMEZ C.C.

Se le advirtió al funcionario, que *en caso de que las personas antes referidas no estuviesen cotizando los aportes pensionales para la –Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –Porvenir S.A.–, por los periodos citados, se le solicitaba enviar certificación o planillas que reflejen a que fondo de pensiones se encontraban afiliados en la época, como también los pagos efectuados por aportes pensionales por el Municipio de Cartago.*

Se le explicó además que lo requerido era de carácter urgente por las siguientes razones:

Que la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías –PORVENIR S.A.- instauró demanda Ejecutiva laboral por el no pago de dichas cotizaciones obligatorias de los aportes pensionales, ante el señor Juez Laboral del Circuito de Cartago, radicado bajo el número 2019-00180-00, por varias sumas de dinero, en contra del Municipio de Cartago Valle.

Que esa oficina judicial, libró mandamiento de pago en contra del Municipio, providencia que notificó el día 30 del mes de Enero de 2020, la Tesorería General del Municipio, envió una serie de documentos donde informaba que se habían efectuado dichos aportes, documentos que fueron enviados con la contestación oportuna de la demanda, dentro de las audiencias de pruebas, el Juzgado dentro de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución número 28 del 19 de Enero de 2022, en contra del Municipio, no le dio valor probatorio a la prueba documental anexada, aduciendo que la única prueba que demuestra el pago de los aportes o cotizaciones pensionales, eran las Planilla donde se refleja dicho pago al fondo de pensiones –Porvenir S.A.–, decisión que fue apelada ante la Sala Laboral

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

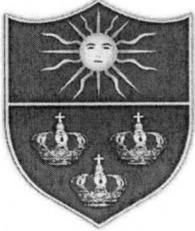
del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, Corporación que por auto Interlocutorio número 76 de fecha 21 del mes de Octubre del año 2022, confirmó la determinación del Juzgado de primera instancia, sin embargo dejó abierta la oportunidad para que si se puede acreditar el pago de esas obligaciones ejecutadas el señor Juez a-quo las pueda tener en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

En igual sentido, se envió memorando General al señor Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano del Municipio, radicado en ventanilla única el día 16 del mes de Noviembre de 2022, Cacci 28338, toda vez que esa Secretaria es la encargada del manejo de la planta global de empleados y funcionarios del Municipio, además es la encargada de elaborar la nómina de pago mensual de salarios y prestaciones sociales, como también la encargada de realizar los correspondientes descuentos de ley para pensión ante los diferentes fondos a los cuales se encuentra afiliados o vinculados los empleados y funcionarios.

El doctor HECTOR BURITICA en su calidad de Director de la Tesorería del Municipio, se refirió a lo solicitado por el Secretario jurídico, mediante memorando del día 18 de Noviembre de 2022, Cacci 28538, expresando que en el archivo de esa Dirección solo reposan los comprobantes de egreso de la vigencia 2018, pues las vigencias anteriores reposan o se encuentran en el archivo central, además considera necesario que esa misma consulta se efectuó ante la Secretaria de servicios administrativos y Talento Humano para conocer el valor pagado por cada funcionario, adjuntó la información hallada vigencia enero a julio de 2018.

Por su parte la doctora **ANGELICA MARIA AGUIRRE TORO**, profesional universitaria adscrita a la Secretaria de gestión Administrativa y Talento Humano, procedió a dar respuesta a lo solicitado por el señor Secretario jurídico del Municipio sobre el tema materia del ejecutivo laboral, en los siguientes términos:

“En atención al oficio para cumplir con la respuesta o requerimiento por parte del señor Juez Laboral del Circuito de Cartago, radicado bajo el número 2019-00180-00, donde dice:” solicito enviar certificación o planillas que reflejen a que fondo de pensiones se encontraban afiliados, como también los pagos efectuados por aportes pensionales por el municipio de Cartago”.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
COMUNICACIÓN OFICIAL		VERSION 5

“Que dado lo anterior, se demostró que el municipio de Cartago ha efectuado el pago de los aportes en pensión de sus afiliados por los periodos que reclama Porvenir, situación que conlleva a solicitarles la actualización de sus bases de datos, que se declare satisfecha la obligación y dar por terminado los procesos de la referencia, y obtener el paz y salvo que esta entidad nunca nos aportó con el pago de estos periodos que se hicieron efectivo en el año 2002 donde se pagó los periodos del año 1996, 1997, 1998, 1999, 2000. Nos permitimos adjuntar la documentación y evidencias físicas de las órdenes de pago de estos periodos.

--Periodo: Octubre de 1996, cuyo pago se realizó en el 31/05/2002.

--Periodo Noviembre de 1996, cuyo pago se realizó en el 31/05/2002

--Periodo Diciembre de 1996, cuyo pago se realizó en el 31 /05/2002

--Periodo Enero de 1997, hasta Diciembre de 1997 cuyo pago se realizó en el 31/05/2002.

--Periodo: Enero de 1998, hasta Diciembre 1998 cuyo pago se realizó en el 16/01/2002.

--Periodo Enero de 1999, hasta diciembre 1999 cuyo pago se realizó en el 16/01/2002.

--Periodo enero de 2000, hasta diciembre 2000 cuyo pago se realizó en el 16/01/2002.-

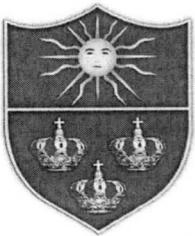
También relacionamos una certificación de Porvenir donde se demuestra que se hicieron los pagos de todos estos años que se debían de fecha del 23/07/2002. (Resaltado del suscrito)

--Se relaciona la afiliación de la señora Mercedes Rosa Hincapié Ramírez c.c. 29.614.187 donde se le hace el aporte de pensión desde el año 1997/07 al fondo de pensión Colpensiones que antes era el I.S.S.

--Se relaciona un comprobante de pago con su respectivo listado de las personas del Instituto del seguro del año junio 1995 donde aparece relacionada la señora Gloria Inés González Quintero c.c. 41.924.870.

--Se anexa una planilla de pago del año 2001 donde aparece relacionada la señora Beatriz Elena Benitez Valdez c.c. 31.424.297 de Colpensiones.

Se informa que el día 18 de noviembre se le solicita al fondo de pensiones Colpensiones información sobre la afiliación de esas personas, ya que se encontró varias personas que están afiliadas al fondo de pensión Colpensiones y se le cotizaba su aporte a este fondo.”

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

Como se puede observar señor Juez, el Municipio de Cartago al año 2002, según certificación que emitió ese mismo fondo de pensiones demandante se encontraba a paz y salvo por concepto de pago de cotizaciones pensionales obligatorias, lo que significa, que si se revisa la demanda inicial donde aparece relacionados los años que está cobrándole al Municipio el fondo –Porvenir S.A.–, la gran mayoría de los años que expresa la parte demandante adeudaba el municipio cobijan esos periodos hasta el año 2002, y sería poco lo adeudado si se tiene en cuenta que desde el año 2002 al año 2018, los valores que determina y relaciona la parte demandante en su demanda INICIAL, insisto si se revisa nuevamente el libelo, la suma cobrada y/o ejecutada se reduciría ostensiblemente, así:

Lucy Urrea Chica, año 2004, la suma de \$278.690
Gloria Inés González Quintero, año 2012, la suma de \$296.480, año 2012, la suma de \$587.000, pero se cotizó al I.S.S., hoy Colpensiones.
Hugo Londoño Quintero, año 2009, la suma de \$817.700
Beatriz Elena Benítez Valdés, año 2008, se dijo que está afiliada a –Colpensiones
Ledys Yaneth Rios Gómez, año 2004, la suma de \$1.294.100.oo
Lucy Urrea Chica, año 2004, la suma de \$1.088.500.oo
Oscar Alfredo Morales Flórez, la suma de \$2.790.500.oo.

Repito teniendo en cuenta que la prueba documental que se anexa aparece certificación de la entidad demandante de que el Municipio por aportes pensiones obligatorios se encuentra a Paz y Salvo hasta el año 2002, inclusive.

Ahora bien, también debo expresarle al señor Juez, que desde el año 2002, hasta la fecha inclusive, ha venido en forma oportuna consignando a todos los fondos de pensiones, llámese privados o públicos, los aportes obligatorios pensionales de todos y cada uno de los funcionarios y empleados que hacen parte de la planta global del Municipio de Cartago, esta afirmación la demuestro con la certificación que sobre este punto expidió el señor Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano del Municipio.

Ante lo anteriormente expuesto, señor Juez, el Municipio de Cartago objeta en todas sus partes la liquidación del crédito que ha aprobado su Honorable Despacho mediante providencia de fecha veintitrés (23) de Noviembre del año en curso, distinguida con el número 1519, notificada a las partes por estado número 200 de

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
COMUNICACIÓN OFICIAL		VERSION 5

Noviembre 24 de 2022, pues consideramos que la entidad demandante le está cobrando y ejecutando al Municipio por pago de aportes obligatorios de pensión que no se le adeudan y que se encuentran cancelados hasta el año 2002, según prueba documental que se anexa a este escrito, lo que constituye sin duda alguna un cobro de lo no debido perjudicando los intereses económicos y patrimoniales del Municipio, lo que consideramos un detrimento patrimonial en caso de que no se hubiese revisado nuevamente los documentos que fueron hallados, encontrados donde se demuestra claramente lo que en forma inicial se alegó con la contestación de la demanda y que ahora el Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga Valle, en su sala civil determinó en la parte considerativa de la providencia que confirmó el auto que profirió su Despacho ordenando seguir adelante con la ejecución, entonces insistimos en la objeción por error grave de la parte demandante en la presentación de la liquidación del crédito.

MEDIOS DE PRUEBA:

- 1.--Memorando general el día once (11) del mes de Noviembre del año en curso, con radicación Cacci 28174 al señor Tesorero General del Municipio, o Director de Tesorería, en tres (3) folios escritos.
- 2.--Memorando General al señor Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano del Municipio, radicado en ventanilla única el día 16 del mes de Noviembre de 2022, Cacci 28338, tres (3) folios escritos.
- 3.—Respuesta suministrada al Secretario jurídico del Municipio, por el Director de Tesorería, doctor **HECTOR BURITICA GIRALDO**, por medio de memorando de fecha Noviembre 18 de 2022, Cacci 28539 (1 folio)
- 4.—Respuesta memorando general al Secretario jurídico del Municipio, por la Secretaria de Gestión Administrativa y Talento Humano, de fecha Noviembre 28 de 2022, Cacci 29102, consta de tres (3) folios, más los documentos relacionados en el mismo que se anexan con el correo electrónico, entre los que se encuentran planillas, y especialmente la certificación expedida por la entidad demandante donde expresa que el Municipio de Cartago se encuentra a paz y salvo por aportes obligatorios a pensión hasta el año 2002 inclusive.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA <input type="checkbox"/>
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

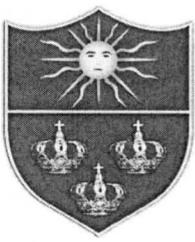
5.—Certificación expedida por el señor Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano del Municipio, donde manifiesta que los aportes por pagos obligatorios a pensión de los empleados y funcionarios del Municipio, se han cancelado en forma oportuna desde el año 2002 hasta la fecha inclusive.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la calle 8 número 6-52, edificio CAM, segundo piso, secretaria jurídica o al correo institucional del Municipio, notificacionesjudiciales@cartago.gov.co y/o mi correo personal demasure1@hotmail.com

Atentamente,


DELIO MARIA SOTO RESTREPO
Apoderado judicial Municipio

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.2 MMDS
MEMORANDO GENERAL		VERSION 5 ALCALDÍA MUNICIPAL CARTAGO VENTANILLA ÚNICA 11 NOV 2022

PARA: **HECTOR BURITICA GIRALDO**
Tesorero General del Municipio

DE: SECRETARIA JURIDICA

RECIBIDO
Dependencia: 28174
Firma: RF

ASUNTOS: SOLICITUD DOCUMENTOS PARA ANEXAR JUZGADO S:12

Cordial saludo:

Respetuosamente, me permito solicitarle, se sirva ordenar a quien corresponda, enviar en forma urgente a esta oficina judicial, las planilla de pagos efectuados por el Municipio de Cartago Valle, a la –Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –Porvenir S.A.- por los periodos comprendidos dentro de los periodos comprendidos del mes de Octubre de 1996 hasta el mes de Julio del año 2018, correspondiente a aportes pensionales de las siguientes personas:

- 1.—JACKSON CHAUX RESTREPO C.C. 14.567.619
- 2.—JAIRO GORDILLO MARLES C.C. 16.209.860
- 3.—LUIS ALBERTO GIL VILLEGAS C.C. C.C. 16.216.054
- 4.—HUGO LONDOÑO QUINTERO C.C. C.C. 16.223.290
- 5.—JUAN PABLO MONTES GUTIERREZ C.C. 16.223.959
- 6.—LUIS FERNANDO UCHIMA AGUDELO C.C. 16.228.397
- 7.—OSCAR ALFREDO MORALES FLOREZ C.C. 18.143.305
- 8.—NORBERTO CASTAÑO BARRETO C.C. 19.465.353
- 9.—LUZ MILA SERNA DE OTERO C.C. 29.393.707
- 10.—MERCEDES ROSA HINCAPIE RAMIREZ C.C. 29.614.187
- 11.—PASTORA DEL CARMEN MONCADA MARIN C.C.31.403.974
- 12.—LUZ BEATRIZ ALARCON DIAZ C.C. 31.404.931
- 13.—SONIA FRANCISCA BETANCOURT LLANOS C.C. 31.407.547
- 14.—LUZ STELLA FRANCO PALACIO C.C. 31.411.129
- 15.—ALBA LUCIA CANO ARANGO C.C. 31.412.440
- 16.—ADRIANA VELASQUEZ RAMIREZ C.C. 31.414.108
- 17.—ARACELLY HINCAPIE GOMEZ C.C. 31.417.728
- 18.--BEATRIZ ELENA BENITEZ VALDEZ C.C. 31.424.297

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.2 MMDS
MEMORANDO GENERAL		VERSION 5

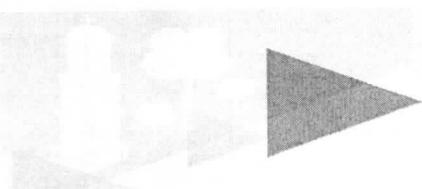
- 19.—LEDYS YANETH RIOS GOMEZ C.C. 31.427.704
- 20.—LUCY URREA CHICA C.C. 41.917.991
- 21.—GLORIA INES GONZALEZ QUINTERO C.C.41.924.870
- 22.—ALBA LUCIA OCAMPO GOMEZ C.C.

Lo anterior por lo siguiente:

La sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías –PORVENIR S.A.- instauro demanda Ejecutiva laboral por el no pago de dichas cotizaciones obligatorias de los aportes pensionales, ante el señor Juez Laboral del Circuito de Cartago, radicado bajo el número 2019-00180-00, por varia sumas de dinero, sumas que asciende con sus intereses a más de setenta millones de pesos, en contra del Municipio de Cartago Valle.

El Juzgado laboral del Circuito libró mandamiento de pago en contra del Municipio, providencia que notificó el día 30 del mes de Enero de 2020, esa Tesorería envió una serie de documentos donde informaba que se habían efectuado dichos aportes, documentos que fueron enviado con la contestación oportuna de la demanda, dentro de las audiencias de pruebas, el Juzgado dentro de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución número 28 del 19 de Enero de 2022, en contra del Municipio no le dio valor probatorio a la prueba documental, aduciendo que la única prueba que demuestra el pago de los aportes o cotizaciones pensionales, son las Planilla donde se refleja dicho pago, decisión que fue apelada ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, Corporación que por auto Interlocutorio número 76 de fecha 21 del mes de Octubre del año 2022, confirmó la determinación del Juzgado de primera instancia, sin embargo dejo abierta la oportunidad para que si se puede acreditar el pago de esas obligaciones ejecutadas el señor Juez a-quo las pueda tener en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, se requiere de manera **URGENTE**, que esa Tesorería realice la búsqueda de las referidas planillas de pago de aportes pensionales a la entidad demandante –PORVENIR S.A.- de las personas antes nombradas, para demostrarle al Juzgado que el Municipio de Cartago no adeuda toda esa cantidad de dinero por la cual libraron mandamiento de pago, pues de no demostrar el pago,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.2 MMDS
	MEMORANDO GENERAL	VERSION 5

el Municipio le tocaría cancelar el valor total que genera la liquidación del crédito con sus correspondientes intereses moratorios.

Agradezco atención al presente.

Atentamente,

CÉSAR DAVID GRAJALES SUÁREZ
Secretario jurídico Municipio

Proyecto: Dr. Delio M. Soto R., Profesional U.
Reviso: Dr. César David Grajales Suárez Srto Jurídico.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.2 MMDS
MEMORANDO GENERAL		VERSION 5 ALCALDÍA MUNICIPAL CARTAGO VENTANILLA ÚNICA

PARA: **ANDRES SANTIAGO VALENCIA HINCAPIE**
 Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano

DE: SECRETARIA JURIDICA

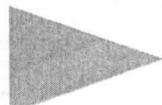
RECIBIDO - 28338
 Dependencia: _____
 Firma: _____

ASUNTOS: SOLICITUD DOCUMENTOS PARA ANEXAR JUZGADO 3:00

Cordial saludo:

Respetuosamente, me permito solicitarle, se sirva ordenar a quien corresponda, enviar en forma urgente a esta oficina judicial, las planilla de pagos efectuados por el Municipio de Cartago Valle, a la –Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –Porvenir S.A.- por los periodos comprendidos o dentro de los periodos comprendidos del mes de Octubre de 1996 hasta el mes de Julio del año 2018, correspondiente a aportes pensionales de las siguientes personas:

- 1.—JACKSON CHAUX RESTREPO C.C. 14.567.619
- 2.—JAIRO GORDILLO MARLES C.C. 16.209.860
- 3.—LUIS ALBERTO GIL VILLEGAS C.C. C.C. 16.216.054
- 4.—HUGO LONDOÑO QUINTERO C.C. C.C. 16.223.290
- 5.—JUAN PABLO MONTES GUTIERREZ C.C. 16.223.959
- 6.—LUIS FERNANDO UCHIMA AGUDELO C.C. 16.228.397
- 7.—OSCAR ALFREDO MORALES FLOREZ C.C. 18.143.305
- 8.—NORBERTO CASTAÑO BARRETO C.C. 19.465.353
- 9.—LUZ MILA SERNA DE OTERO C.C. 29.393.707
- 10.—MERCEDES ROSA HINCAPIE RAMIREZ C.C. 29.614.187
- 11.—PASTORA DEL CARMEN MONCADA MARIN C.C.31.403.974
- 12.—LUZ BEATRIZ ALARCON DIAZ C.C. 31.404.931
- 13.—SONIA FRANCISCA BETANCOURT LLANOS C.C. 31.407.547
- 14.—LUZ STELLA FRANCO PALACIO C.C. 31.411.129
- 15.—ALBA LUCIA CANO ARANGO C.C. 31.412.440
- 16.—ADRIANA VELASQUEZ RAMIREZ C.C. 31.414.108
- 17.—ARACELLY HINCAPIE GOMEZ C.C. 31.417.728
- 18.--BEATRIZ ELENA BENITEZ VALDEZ C.C. 31.424.297



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.2 MMDS
	MEMORANDO GENERAL	VERSION 5

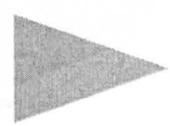
- 19.—LEDYS YANETH RIOS GOMEZ C.C. 31.427.704
- 20.—LUCY URREA CHICA C.C. 41.917.991
- 21.—GLORIA INES GONZALEZ QUINTERO C.C.41.924.870
- 22.—ALBA LUCIA OCAMPO GOMEZ C.C.

En caso de que las personas antes referidas no estuviesen cotizando los aportes pensionales para la –Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –Porvenir S.A.-, por los periodos citados, solicito enviar certificación o planillas que reflejen a que fondo de pensiones se encontraban afiliados en la época, como también los pagos efectuados por aportes pensionales por el Municipio de Cartago.

La información anterior es de carácter urgente por las siguientes razones:

La sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías –PORVENIR S.A.- instauro demanda Ejecutiva laboral por el no pago de dichas cotizaciones obligatorias de los aportes pensionales, ante el señor Juez Laboral del Circuito de Cartago, radicado bajo el número 2019-00180-00, por varia sumas de dinero, sumas que asciende con sus intereses a más de setenta millones de pesos, en contra del Municipio de Cartago Valle.

El Juzgado laboral del Circuito libró mandamiento de pago en contra del Municipio, providencia que notificó el día 30 del mes de Enero de 2020, la Tesorería General del Municipio, envió una serie de documentos donde informaba que se habían efectuado dichos aportes, documentos que fueron enviado con la contestación oportuna de la demanda, dentro de las audiencias de pruebas, el Juzgado dentro de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución número 28 del 19 de Enero de 2022, en contra del Municipio, no le dio valor probatorio a la prueba documental anexada, aduciendo que la única prueba que demuestra el pago de los aportes o cotizaciones pensionales, son las Planilla donde se refleja dicho pago al fondo de pensiones –Porvenir S.A.-, decisión que fue apelada ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, Corporación que por auto Interlocutorio número 76 de fecha 21 del mes de Octubre del año 2022, confirmó la determinación del Juzgado de primera instancia, sin embargo dejo abierta la oportunidad para que si se puede acreditar el pago de esas obligaciones ejecutadas



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.2 MMDS
	MEMORANDO GENERAL	VERSION 5

el señor Juez a-quo las pueda tener en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, se requiere de manera **URGENTE**, que esa Secretaria realice la búsqueda de las referidas planillas de pago de aportes pensionales a la entidad demandante –PORVENIR S.A.- de las personas antes nombradas, y/o a que fondo de pensiones se encontraban afiliados por esos periodos reclamados y las planillas o certificaciones de pago efectuadas por el Municipio, con el fin de demostrar al Juzgado que el Municipio de Cartago no adeuda toda esa cantidad de dinero por la cual libraron mandamiento de pago, pues de no demostrar el pago, el Municipio le tocaría cancelar el valor total que genera la liquidación del crédito con sus correspondientes intereses moratorios.

Agradezco atención al presente.

Atentamente,

CÉSAR DAVID GRAJALES SUÁREZ
Secretario jurídico Municipio

Proyecto: Dr. Delio M. Soto R., Profesional U.
Reviso: Dr. César David Grajales Suárez Srio jurídico.

	MUNICIPIO DE CARTAGO. VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [36]
	MEMORANDO	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F36 VERSION: 1

Cartago Valle,

ALCALDÍA MUNICIPAL
 CARTAGO
 VENTANILLA UNICA

PARA: DR. CESAR GRAJALES SUARZ
 Secretario Jurídico

18 NOV 2022

DE: HÉCTOR BURITICÁ GIRALDO
 Dirección de Tesorería

RECIBIDO 28530
 Dependencia:
 Firma:  8:19

ASUNTO: Respuesta memorando con radicado 28174 del 11 de noviembre.

FECHA: 18 de noviembre del 2022

Cordial Saludo,

En respuesta al memorando en mención, informamos que en el archivo de gestión de la Dirección de Tesorería reposan actualmente solo los comprobantes de egreso de la vigencia 2018, los de vigencias anteriores se encuentran en el archivo central y aunado a lo anterior mencionado dentro del archivo no reposan planillas de liquidación PILA, por lo cual es necesario que la consulta sea elevada a la Secretaría de Servicios Administrativos y Talento Humano para conocer el valor pagado por cada funcionario.

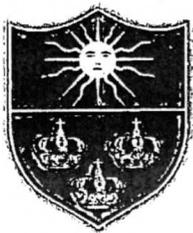
De igual forma se observa que dentro de la lista hay funcionarios que no figuran dentro de la nómina de planta, lo que nos lleva a concluir que son funcionarios pertenecientes a la nómina de la Secretaría de Educación en este caso se debe consultar directamente con esta secretaría para que aporte las planillas liquidadas.

Se adjunta la información encontrada en el archivo de gestión de la Dirección de tesorería para la vigencia enero a julio 2018.

www.cartago.gov.co
 Dirección de Tesorería
 tesoreria@cartago.gov.co
 Calle 8 # 6-52 CAM
 Tels 60-2-2118889
 Código Postal: 762021



ESCONTIGO
 CARTAGO
 VICTOR ALVAREZ ALVAREZ



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA [1]

CÓDIGO:
MMDS.

MEMORANDO GENERAL

VERSION

ALCALDÍA MUNICIPAL
CARTAGO
VENTANILLA ÚNICA

PARA: SECRETARIA JURIDICA

28 NOV 2022

DE: SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO

RECIBIDO 29 10 22

Dependencia: _____

Firma: _____

3/15

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO RADICADO 28338 DEL 16 NOVIEMBRE 2022
SOLICITUD PLANILLAS DE PAGO FONDO DE PENSIONES PORVENIR.

Cordial saludo,

En atención a el oficio para cumplir con las respuesta o requerimiento por parte del señor Juez Laboral del Circuito de Cartago, radicado bajo el número 2019-00180-00, donde dice: "solicito enviar certificación o planillas que reflejen a que fondo de pensiones se encontraban afiliados, como también los pagos efectuados por aportes pensionales por el municipio de Cartago".

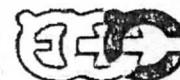
Que dado lo anterior, se demostró que el municipio de Cartago ha efectuado el pago de los aportes en pensión de sus afiliados por los periodos que reclama Porvenir, situación que conlleva a solicitarles la actualización de sus bases de datos, que se declare satisfecha la obligación y dar por terminado los procesos de la referencia, y obtener el paz y salvo que esta entidad nunca nos aportó con el pago de estos periodos que se hicieron efectivo en el año 2002 donde se pagó los periodos del año 1996, 1997, 1998, 1999, 2000. Nos permitimos adjuntar la documentación y evidencias físicas de las órdenes de pago de estos periodos.

www.cartago.gov.co

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM

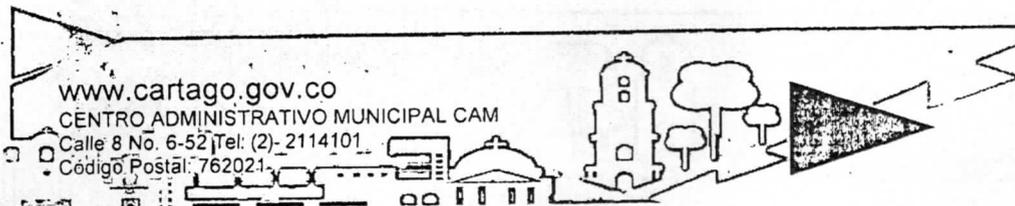
Calle 8 No. 6-52 | Tel: (2)-2114101

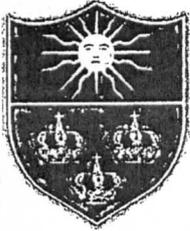
Código Postal: 762021



ESCONTIGO
CARTAGO

UN MUNICIPIO EN TRANSFORMACIÓN



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	MEMORANDO GENERAL	CÓDIGO: MMDS. VERSION

- Periodo: Octubre de 1996, cuyo pago se realizó en el 31/05/2002.
- Periodo: Noviembre de 1996, cuyo pago se realizó en el 31/05/2002.
- Periodo: diciembre de 1996, cuyo pago se realizó en el 31/05/2002.
- Periodo: Enero de 1997, hasta Diciembre 1997 cuyo pago se realizó en el 31/05/2002.
- Periodo: Enero de 1998, hasta Diciembre 1998 cuyo pago se realizó en el 16/01/2002.
- Periodo: enero de 1999, hasta diciembre 1999 cuyo pago se realizó en el 16/01/2002.
- Período: enero de 2000, hasta diciembre 2000 cuyo pago se realizó en el 16/01/2002.

- También relacionamos una certificación de porvenir donde se demuestra que se hicieron los pagos de todos esos años que se debían de fecha del 23/07/2002.

- Se relaciona la afiliación de la señora Mercedes Rosa Hincapié Ramírez c.c 29.614.187 donde se le hace el aporte de pensión desde el año 1997/07 al fondo de pensión Colpensiones que antes era el I.S.S.

- Se relaciona un comprobante de pago con su respectivo listado de las personas del instituto del seguro del año junio 1995 donde aparece relacionada la señora Gloria Inés González Quintero c.c 41.924.870.

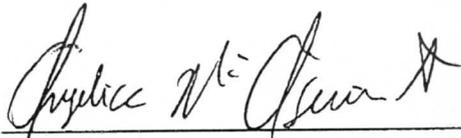
- Se anexa una planilla de pago del año 2001 donde aparece relacionada la señora Beatriz Elena Benítez Valdez c.c 31.424.297 de Colpensiones.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
	MEMORANDO GENERAL	CÓDIGO: MMDS. VERSION

Se informa que el día 18 de noviembre se le solicita al fondo de pensiones Colpensiones información sobre la afiliación de esas personas, ya que se encontró varias personas que están afiliadas al fondo de pensión Colpensiones y se le cotizaba su aporte a este fondo.

Se anexa planillas de pago a porvenir

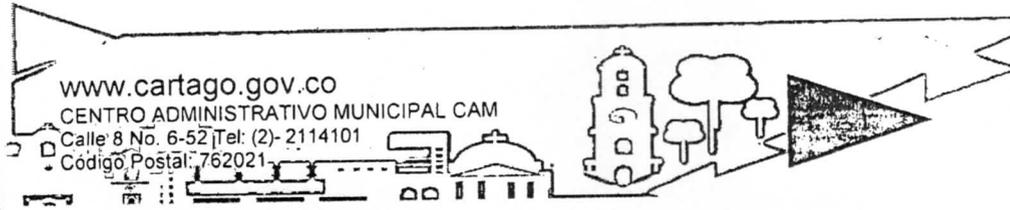
Atentamente,



ANGELICA MARIA AGUIRRE TORO

Profesional Universitaria.

Digitó: Angélica María Aguirre T.-Prof. U.



www.cartago.gov.co
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
Calle 8 No. 6-52 | Tel: (2)-2114101
Código Postal: 762021



**ESCONTIGO
CARTAGO**
18.2018 VERÓNICA MORALES ESCOBAR

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 1
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA:

CERTIFICA:

Que según certificación expedida por la **–SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.–** el Municipio de Cartago Valle se encuentra a Paz y Salvo por el pago de aportes obligatorios de pensión de empleados y funcionarios hasta el año dos mil dos (2002), que desde esa época en adelante hasta la fecha inclusive el Municipio de Cartago ha venido efectuando regularmente los pagos por esos conceptos a todos los fondos de pensiones llámese público o privados, encontrándose con todos ellos al día en el pago de los respectivos aportes pensionales.

Para constancia se firma en Cartago Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de año dos mil veintidós (2022), certificación que hace parte de la respuesta que se suministra a la Secretaria jurídica del Municipio, por medio de memorando general de la fecha radicado en ventanilla única del Municipio bajo el número de Cacci. 29102.



ANDRÉS SANTIAGO VALENCIA HINCAPIÉ
Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano



GIOVANNY TRIANA LEZAMA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA

*Especialista en
Derecho Laboral
y Seguridad
Social*

Cartago, 28 de Noviembre de 2022.

Doctor
ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Juez
Juzgado Laboral del Circuito
Cartago (Valle del Cauca)
E. S. D.

Referencia:	PRONUNCIAMIENTO SOLICITUD DE TERMINACION PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
Demandante:	LUZ STELLA VALENCIA ALZATE.
Demandado:	DIANA KATHERINE GIRALDO ZULUAGA Y STIVEN GIRALDO TROCHEZ.
Radicación:	2022 - 056

GIOVANNY TRIANA LEZAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartago (Valle del cauca), abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora **LUZ STELLA VALENCIA ALZATE**, persona igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Cali (Valle), por medio del presente me permito reiterar pronunciarme sobre la solicitud de terminación del Proceso Ejecutivo Laboral en contra de los señores **DIANA KATHERINE GIRALDO ZULUAGA Y STIVEN GIRALDO TROCHEZ** y auto 1493 de fecha 17 de noviembre de 2022:

- Sea lo primero reiterar en manifestar que de acuerdo a consulta efectuada al fondo de pensiones **PROTECCION** a nombre de la señora **LUZ STELLA VALENCIA ALZATE**, no se ha efectuado cancelación alguna, tal y como refiere la providencia con los intereses respectivos y liquidación actualizada.
- Reitero al Juzgado, no se adjunta **PAZ Y SALVO** por el pago efectuado al **FONDO DE PENSIONES PROTECCION**, a nombre de la señora **LUZ STELLA VALENCIA ALZATE** y solo se limitan a presentar unas planillas mal escaneadas y liquidadas.
- La sentencia es solidaria proferida en contra de los señores **DIANA KATHERINE GIRALDO ZULUAGA y STIVEN GIRALDO TROCHEZ** y no ha sido cancelada en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, continuar con el proceso ejecutivo y continuar con las medidas cautelares solicitadas y

decretadas dentro del proceso ya que en la actualidad en el mes de noviembre se efectuó el respectivo secuestro.

Del señor Juez,

Atentamente,



GIOVANNY TRIANA LEZAMA.
C.C. No. 10.172.894 de La Dorada (Cds).
T.P. No. 122.346 del C.S. de la J.